

No. 1065

# TENENCIA DE GOBIERNO DE COLON.

**CONTRATA** que celebran el colono *Napoleon*  
y *Juan Smith*  
con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en la Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Napoleon*  
natural del pueblo de *Yokien* en *Chirica* de edad de *30*  
años, de estado *solto* de oficio *campesino* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *De Leng* y cumplido *con los deberes*  
*de mis* he convenido contratarme de nuevo con D.  
*Juan Smith* bajo las condiciones siguientes:

- 1ª El término de este contrato será el de *un año* — contados de este día.
- 2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado *Smith*  
— ó á las de sus dependientes, en
- 3ª Las horas y dias de trabajo serán *las de costumbre*
- 4ª Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3 del Reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *trece* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6ª Además se me facilitará para mi manutencion al dia *dos comidas*  
y al año *dos* mudas de ropa compuestas de
- 7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8ª Si enfermase de alguna causa que no dimanase del trabajo ó que sea independiente de la voluntad del patrono..... percibiré mi salario..... habiéndose de contar el tiempo de la enfermedad para el completo término del contrato.
- 9ª Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
- 10ª Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7 y 18 del Reglamento debo renovar el contrato ó formar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

11ª Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fe de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla.

Colon á los 6 - dias del mes de Enero de 1867

Firma del patrono

Firma del colono.

Juan H. Smith

EE  
XX



Gratis

El Teniente Gobernador.

Pequer